



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Primero (1°) de Julio del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
DEMANDANTE: **DAVIVIENDA S.A.**  
DEMANDADO: **JANER JONAS MANJARREZ ALONSO**  
RADICADO: **44-855-40-89-001-2018-00243-00**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente, se impone resolver la solicitud presentada por el comisionado dentro de este proceso, previas las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2018, el despacho resolvió decretar el embargo del inmueble rural denominado “LA DANTA” ubicado en la vereda “SIERRA MONTAÑA” jurisdicción del municipio de Urumita- La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 214-28532** y cedula catastral 00200030136000, de propiedad del señor **JANER JONAS MANJARREZ ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.101.328, con las cabidas y linderos en la escritura de hipoteca anexa a la demanda. La medida de embargo fue inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria el 12 de julio de 2019, con lo cual queda embargado el inmueble referido dentro de este proceso.

El apoderado del ejecutante por medio de escrito recibido por el despacho el 12 de febrero de 2020, solicitó que se sirva el despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble en comento, por cuanto el inmueble se encuentra debidamente embargado, y este despacho por medio de auto del Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020) accedió a la solicitud, decretando el secuestro del inmueble, fijando fecha para la diligencia, nombrando secuestre y comisionando al **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**, para lo cual se libró el despacho comisorio No. 04 de 2021 el cual fue entregado.

Ahora el comisionado presenta solicitud de aclaración, debido a que en el despacho comisorio en comento se indicó que el inmueble en comento se denominaba “LA DANTA” y se encuentra ubicado en el centro del poblado “EL PLAN” jurisdicción del municipio de Urumita- La Guajira; siendo el lugar correcto de ubicación es la vereda “SIERRA MONTAÑA” jurisdicción del municipio de Urumita- La Guajira; lo cual puede ofrecer motivo de duda por el cambio de palabras, por lo que le asiste la razón al solicitante, y en consecuencia, se corregirá el numeral primero del auto de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), y además se ordenará que por secretaria se libre nuevamente despacho al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** con la información correcta del inmueble y los insertos necesarios.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,



## RESUELVE

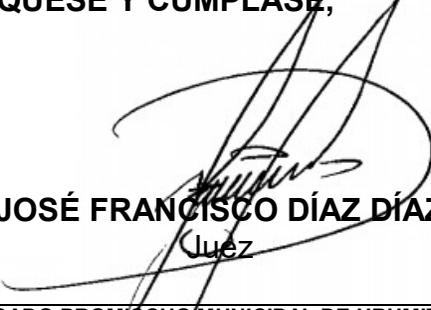
**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020), el cual queda así:

“**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble rural denominado “LA DANTA” ubicado en la vereda “SIERRA MONTAÑA” jurisdicción del municipio de Urumita- La Guajira, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 214-28532** y cedula catastral 00200030136000, de propiedad del señor **JANER JONAS MANJARREZ ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.101.328, con las cabidas y linderos en la escritura de hipoteca anexa a la demanda.”

**SEGUNDO: ORDENAR** que, por secretaria se libre nuevamente despacho con destino al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** con la información correcta del inmueble; conforme aparece en el certificado de libertad y tradición del mismo.

**TERCERO:** La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio; copia de este auto, copia de auto de fecha del Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2020) y copia del certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA  
GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 035 de 2021, a las 8:00 a.m.

**EDITH NUÑEZ MARIN**  
Secretaria.-